



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 01 0015 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, CON NIT. 830.116.888-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.294.088 DE BUCARAMANGA.

Proceso:	CD-SGR-1018-2026
Contrato No.	2026 01 0015
Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de contrato:	ARRENDAMIENTO
Objeto:	ARRIENDO DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PELAYA.
Entidad Contratante:	Departamento del Cesar
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA
NIT:	830.116.888-3.
Valor:	QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$521.609.220) M/L.
Plazo:	ONCE (11) MESES

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ, identificada con C.C. N° 1.065.564.966 expedida en Valledupar - Cesar, donde tiene su domicilio, actuando en calidad de Secretaria General Departamental según Decreto No. 000004 del 9 de Enero de 2025, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios en representación del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará, **EL ARRENDATARIO**, por una parte, y por la otra **FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA**, con NIT. 830.116.888-3, representada legalmente por **JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS**, Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.088 Expedida Bucaramanga, Santander, según Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica-Cesar, con fecha de expedición tres (03) de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará, **EL ARRENDADOR** hemos celebrado el presente acto jurídico de Arrendamiento sobre el Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 6 No. 9-50 de la Ciudad de Pelaya-Cesar, identificado con el Numero de Matrícula inmobiliaria No. **192-43124**, cuyos linderos aparecen consignados en el Certificado de libertad y tradición que hace parte integral de este contrato, al igual que la Escritura pública No. 4650 de fecha 25 de Octubre de 2016, que se anexa al presente. El objeto principal de este contrato es conceder el goce del bien Inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 6 No. 9-50 de la Ciudad de Pelaya-Cesar, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

ARRIENDO DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PELAYA.

PARAGRAFO: Se requiere un inmueble con una área aproximada de 8.023 mts2 en el municipio de Pelaya, con la infraestructura necesaria para la atención aproximada de 1000 estudiantes, que conste con mínimo 26 aulas de clases, aula múltiple para eventos, canchas deportivas, bibliotecas, oficinas, salas de informática, patios para descanso y recreación, zonas de comedor, baños en buen funcionamiento y demás elementos necesarios para el funcionamiento de una institución educativa, además que cuente con los servicios públicos.

El arrendador del bien inmueble deberá ofrecer el arrendamiento de las instalaciones a un valor acorde con los precios de mercado.



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 01 0015 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, CON NIT. 830.116.888-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.294.088 DE BUCARAMANGA.

Cláusula 2 – Plazo

El término de duración del contrato será de **hasta ONCE (11) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, acta de entrega y recepción del inmueble, **sin que en ningún caso su ejecución exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, de conformidad con la vigencia fiscal y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 135, expedido el 13 de enero del 2026

Cláusula 3– Valor del Contrato, precio y forma de Pago

El presupuesto oficial del departamento para la ejecución del objeto contractual descrito es inversión del departamento es:

VALOR SIN IVA: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$438.327.075,) M/L.

VALOR IVA: OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.282.144) M/L.

VALOR TOTAL CON IVA: QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$521.609.220) M/L.

Amparado con el CDP No 135 de fecha 13 de enero de 2026, Rubro: 04 - 3.7.1.1-2.3.2.02.02.007.02-20. Denominado: Arrendamiento

El valor del contrato se cancelará de manera anticipada, por mensualidades, del primer al último día hábil de cada mes, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS (\$ 47.419.020)) M/L, IVA INCLUIDO**, por mes completo; y el valor restante se cancelará proporcionalmente de acuerdo con la fracción de mes efectivamente ejecutada.

En todo caso, cada pago deberá estar precedido de: (i) cuenta de cobro; (ii) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el interventor/supervisor del contrato; y (iii) la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), conforme a los porcentajes exigidos por la ley.

Cláusula 4 - Lugar de Ejecución

El Municipio de Pelaya del Departamento del Cesar.

Clausula 5 – Terminación

N/A.

Cláusula 6 – Obligaciones de las partes

a. . Son Obligaciones del Arrendador:

1. Entregar en arrendamiento el bien inmueble descrito en el objeto del contrato, en óptimas condiciones.
2. Prestar el servicio de arrendamiento del bien inmueble el cual debe contar con todos sus servicios (agua, energía eléctrica, línea telefónica)
3. Entregar el inmueble al día de los servicios públicos.
4. En caso de litigios o perturbación en el goce del inmueble, salir al saneamiento.
5. . Radicar las cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
7. Garantizar que el inmueble cuente con zona de parqueadero.



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 01 0015 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, CON NIT. 830.116.888-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.294.088 DE BUCARAMANGA.

8. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
9. Las demás que por ley o contrato le correspondan

a. Obligaciones del Arrendatario :

1. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Pagar oportunamente el valor del canon, en los términos y condiciones que se pacten en el contrato.
3. Mantener el inmueble en buen estado.
4. Los servicios públicos, serán cancelados por parte del municipio de Pelaya, como se ha viene realizando en años anteriores.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el ultimo pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar).
6. Supervisar la ejecución del contrato.
7. Liquidar el contrato.

Cláusula 7–Supervisión

La Supervisión del contrato estará a cargo del (la) **Secretario(a) de Educación del Departamento del Cesar**, o por quien este designe, el cual deberá ceñirse al Manual de Contratación del Departamento del Cesar. Entre otras funciones, el supervisor deberá verificar la ejecución efectiva del contrato y facilitar los medios necesarios para su buen desarrollo; solicitar las evidencias que considere convenientes y evaluar los informes presentados por el contratista; impartir instrucciones y observaciones al comodatario en forma expresa; rendir los informes, conceptos y certificaciones que se deriven del proceso de supervisión; además de trabajar en conjunto con la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar cuando el desarrollo del contrato así lo requiera.

Cláusula 8 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

Cláusula 9– Garantías

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías

Cláusula 10–Cláusulas Excepcionales

En este contrato se entienden pactadas las cláusulas previstas en los artículos 2200 - 2220 del Código Civil Colombiano y las demás normas que regulen la materia.

En lo atinente a la solución de conflictos, las partes acuerdan que las discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato, serán resueltas por los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Cláusula 11 - Causales de terminación

N/A.

Cláusula 12– Multas por Incumplimiento

El Departamento podrá multar al **Contratista** por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 01 0015 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, CON NIT. 830.116.888-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.294.088 DE BUCARAMANGA.

Departamento del Cesar.

Parágrafo: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtir el procedimiento establecido en la ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del Contratista.

Cláusula 13–Cláusula Penal pecuniaria

El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, los constituirá en deudor del arrendador por un asuma equivalente a tres (3) veces del canon del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicio, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, facultará de inmediato al arrendador para dar por terminado el contrato (resolverlo) y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de los requerimientos estipulados en la ley. Es entendido y así lo disponemos a través de este acto jurídico las partes contratantes que el arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución a que se refiere el artículo 2035 del Código Civil.

Clausula 14 – Gastos

Los gastos que cause este contrato, e impuestos, corresponden al **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO:** El arrendador deberá aportar para la firma del presente contrato, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN, A.R.P).

Clausula 15 - Indemnidad

Constituye una obligación del **ARRENDADOR**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en su condición de **ARRENDATARIO**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL ARRENDADOR**, en la ejecución del objeto del presente convenio, y mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **ARRENDADOR**, durante la ejecución del presente contrato.

Cláusula 16 - Documentos del Contrato

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- Estudio Previo y sus anexos.
- Los documentos presentados por **El Contratista**.
- Los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Cláusula 17 - Requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega de los bienes mediante acta debidamente inventariada, para su ejecución se requiere que el contratista aporte el pago de los impuestos.

Clausula 18– Cesión

El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato sino de acuerdo a lo normado en el artículo 523 del Código de comercio y se consideran como lesivos a los derechos del arrendador el cambio de destinación del inmueble, para actividad distinta a la que fue programada dentro de los términos de la estipulación contractual.



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 01 0015 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACION JARDIN INFANTIL PELAYA, CON NIT. 830.116.888-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.294.088 DE BUCARAMANGA.

Cláusula 19 – Terminación

Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado.

Cláusula 20– Declaraciones

Las partes declaran que al momento de la suscripción del contrato, conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará conforme al principio de autonomía de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. Por último, las partes dejan constancia de que el comodante y el comodatario no contraen relación laboral alguna en virtud del presente.

Cláusula 21– Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	Por parte de El Departamento	Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar.
		Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – almacen@cesar.gov.co
		Teléfono: 5748230 ext 225
II	El Contratista	Dirección: carrera 6 No. 9-50 de la Ciudad de Pelaya-Cesar. Correo electrónico: fundacionjardinpelaya@gmail.com _ Teléfono: 3017321046 Usuario Secop:fundacionjardin